

# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial N 1055 -2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 19 ABR 2016

Visto, el expediente con No. de registro 037-2016-SGRH presentado por la Sra. Yanet Soriel Hernández Aguilar, quien solicita el pago de vacaciones truncas, el Informe No. 003-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 139-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 255-2016-GRPPAT/SPRE:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 6° del Decreto Legislativo No. 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", modificado por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales", publicada el 06 Abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos, el precisado en el inciso f) vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el Numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios No. 003-2013-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y la Sra. Yanet Soriel Hernández Aguillar, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales -documentos que obran en su legajo personal-, se determina que fue contratada bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el periodo del 01 de febrero del año 2013 al 31 de diciembre del año 2015, fecha en que concluye su contrato;

Que, mediante el Informe No. 011-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 22 de enero del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el periodo laborado -01 de febrero del año 2013 al 31 de diciembre del año 2015- efectivizó vacaciones de sus dos primeros ciclos taborales (1° de febrero 2013 al 31 de enero 2014 y del 1° de febrero 2014 al 31 de enero del 2015), teniendo trunco el siguiente ciclo laboral por haber laborado solo 11 meses (febrero-diciembre 2015);

Que, por consiguiente, habiéndose extinguido el contrate suscrito por la recurrente antes del cumplimiento del año con el que alcanzaba el derecho al descanso físico de su siguiente ciclo laboral, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado, previsto en el Numeral 8.6 del Regiamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar a la recurrente por vacaciones truncas, esta asciende a la suma de tres mil doscientos ocho con 33/100 soles (S/ 3,208.33), calculado •

· 我就是不一个一位,这种人的主要是一个



proporcionalmente sobre la base del 100% de la remuneración percibida en razón que a partir del día 07 de Abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 255-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la Sra. Yanet Soriel Hernández Aguillar por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 137;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0003-2016-GORE-ICA/GR;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor de la Sra. Yanet Soriel Hernández Aguilar, ex servidora contratada bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, vacaciones truncas por el importe de tres mil doscientos ocho con 33/100 soles (S/ 3,208.33), según detalle:

#### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 003-2013-GORE-ICA

### **VACACIONES TRUNCAS**

Febrero a diciembre 2015 11M

Remuneración mensual percibidai: S/ 3,500,00

 $S/3,500 \times 11m/12m = S/3,208.33$ 

S/ 3,208.33

Articulo 2°.- Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERL NOIA DE GESTION DE LOS
RECURSOS HUMANOS
Ica, 19-04-2016
Señor: STEN

Pera su conociri, inte vi finos consiguiantes, remito a
Uni Coola del original de Resultación
Nº R.S.G.Nº 0055 20 16 GORE-ICA/SGRH
La presente del constituya la transcripción oficial de
a martiero cuba

GOBIERNO PERIODAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTOURIS (SENECURSOS HUMANOS

C.P.C. WALLARRO SH.VA